

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

EXPEDIENTE: R.S. 3/95 PROMOCIÓN: 63228

SECCIÓN: 44 "LOS MOCHIS, SINALOA"

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil veintidós.

Agréguese el escrito y anexo, recibido el trece de julio de dos mil veintidós, suscrito por Santiago García López, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajactores la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, personalidad que tiene acreditada en los autos del expediente citado al rubro, ocurso por el cual comunica el proceso de elección del Comité Ejecutivo Local y Consejo Local de Vigilancia de la Sección 44 "Los Mochis, Sinaloa", para el periodo 2022-2026 del sindicato que representa.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 182, fracciones IV y V y 183 y 184, del Estatuto de sindicato mencionado, el Pleno de este Tribunal provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se desprende, en forma destacada, que los sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de comunicar al tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sincicatos tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el fribuna federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido pueda compañan e procedimiento y el resultado constante en las actas incluyendo el sufreció (Maspectativa), con las reglas adoptadas libremente en los estatutos o subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar sestas e cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesar el mente a los términos de la normativa citada.

SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sece administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhibat ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos pásicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."

En el caso, es oportuno precisar el siguiente antecedente:

Mediante proveído de diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se tuvo cor exhibida la Convocatoria de siete de abril de dos mil veintidós, que sirvió de CENERAL DE ACUERDOS



EXPEDIENTE: R.S. 3/95

PROMOCIÓN: 63228 SECCIÓN: 44 "LOS MOCHIS, SINALOA"

base para la celebración del citado proceso electoral, el cual, se llevó a cabo a veintitrés de marzo del año en curso.

Ahora bien, analizados los documentos exhibidos en el ocurso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto en los términos siguientes:

El artículo 182 Estatutario, en sus fracciones IV y V señala lo siguiente

"Artículo 182.- Son facultades y obligaciones del Pleno de la Comisión Nacional Electoral.

1. (...)

IV.- Recibir la documentación de todas las planillas a contender, las cuales se ajustarán estrictamente a la convocatoria emitida para el caso particular..."

V. Vigilará que la elección de dirigentes de representación nacional y local se lleve a cabo invariablemente mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, en umas fijas o volantas, que se instalarán en el local sindical u otro centro de trabajo designado para tales fines, según lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de estos Estatutos..."

De lo anterior, se desprende que entre las facultades y obligaciones Pleno de la Comisión Nacional Electoral, se encuentra el recibir documentación de las planillas contendientes, las cuales se a ustarán a señalado en la convocatoria emitida previamente y, el vigilar que la elección lleve estrictamente mediante el voto personal, libre, directo y secreto de trabajadores afiliados a la organización sindical.

En el mismo orden de ideas, en el Acta de Cierte de Registro de Pianillas de doce de abril de dos mil veintidos, para la elección del Compejecutivo Local y Consejo Local de Vigilancia de la Sección 44 Los Moer se Sinaloa" emitida por la Comisión Nacional Electoral, consta que se otorgó e registro a la planilla: "Azul", encabezada por Carlos Enriqua Remáncez Vázquez.

COTEJO

Por su parte, los artículos 183 y 184 de su Estatuto refieren:

"ARTÍCULO 183. En todos los actos electorales que se lleven a cabo en las Secciones deberá asistir la representación de la Comisión Nacional Electoral, quien tendrá a su cargo la organización de los actos electorales".

"ARTÍCULO 184. Para la elección de las directivas sindicales de representación nacional y locales, tendrán derecho a voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores miembros activos del Sindicato y en pleno ejercicio de sus derechos.

Los preceptos estatutarios citados, determinan que la Comisión Vacional Electoral, tendrá a su cargo la organización de todos los actos electorales llevados a cabo en las Secciones, además de que deberá asistir a ellos, asimismo, para la elección de la directiva local, los trabajadores que formen parte de la organización sindical, tendrán derecho a voto personal, pre, directo y secreto.

Luego, del Acta General de Escrutinio de la Sección 44 "Los Mochis. Sinaloa" emitida por la Comisión Nacional Electoral, de veintiséis de abril de cos mil veintidós, se advierte que se emitieron trecientas treinta y nueve coletas, de las cuales, trecientas cuatro votos fueron a favor de la "Planilla -zul", asimismo, treinta y cinco no fueron utilizadas

100mmのできた。 100mmの対象が、 100mmonosition 100mmon

Derivado de lo anterior, se observa que quien resultó ganadora fue la Planilla Azul", encabezada por Carlos Enrique Fernández Vázquez.

En el caso, el proceso electoral que comunica de veintiséis de abril de conformidad con el Estatuto de la referida canización sindical, como se detalla en el cuerpo del presente acuerdo.

Aunado a lo anterior debe considerarse que en términos de la ampetencia administrativa, de este Tribunal, de acuerdo a su función registral, ue en el presente caso se actualiza, se está actuando dentro de un expediente administrativo, en el que, se trata de la toma de nota que este gano Colegiado realiza, conforme a la información que unilateralmente oporciona la organización sindical, en términos del artículo 77, fracción II, de Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

COTEJO



## "2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

EXPEDIENTE: R.S. 3/95 PROMOCIÓN: 63228

SECCIÓN: 44 "LOS MOCHIS, SINALOA"

Finalmente, el tercer párrafo del artículo 364 bis, de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11, a la letra señala:

"Artículo 364 Bis.- (...)

En materia de registro y actualización sindical, la voluntad de los trabajadores y el interés colectivo prevalecerán sobre aspectos de orden formal."

Como se observa en el citado precepto legal, en materia de registro actualización sindical, sobre aspectos de orden formal, prevalecerá la voluntacide los trabajadores.

En consecuencia, **TÓMESE NOT**A que el Comité Ejecutivo Local Consejo Local de Vigilancia de la Sección 44 "Los Mochis, Sinaloa", de Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales, para el período comprendido del veintiséis de abril de dos mil veintidós al veinticinco de abril de dos mil veintiséis, quedó integrado de siguiente forma:

|    | CARGO   | NOMBRE                          |
|----|---|---------------------------------|
|    | SECRETARIO GENERAL  | CARLOS ENRIQUE FERNÁNDEZMAZOUEZ |
| 2. | SECRETARIO DE CONFLICTOS, TRABAJO Y ESCALAFÓN   | HELIO ERNESTO LEYVA MORA OS ME  |
| 3. | SUPLENTE  | JUAN ANDRÉS LUGO SAUGÉDA        |
|    | SECRETARIA DE FINANZAS, ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO SINDICAL  | MIRIAM SELENE MARISCALES FIERRO |
|    | SUPLENTE  | ABIÇAT RAZOOUI NÜNEZ            |
|    | SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, PRENSA,<br>PROPAGANDA, FOMENTO A LA VIVIENDA, CULTURAL,<br>DEPORTIVO Y CAPACITACIÓN | EDIBERTO AYALA IBARRA           |
|    | SUPLENTE  | RAMIRO RAÍL OBESO CASTRO DE ME  |

SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS
OTEJO

Expídanse al promovente las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

YASMIN GUADALUPE EZPINOZA SANDOVAL

SUPLENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, hágase saber a las partes que el cuatro de mayo de dos mil veintidos, protestó como Magistrada Presidenta Tercer Arbitro de la Octava Sala, María del Rosario Jiménez Moles el veinticuatro del mismo mesty año, protestó como Magistrada Representante del Gobierno Federal de la Quinta Sala, María del Rosario Del Pino Ruiz; y, el veinticocho de junio del año en curso, protestó como Magistrado Representante del Gobierno Federal de la Primera Sala, Joel Alberto García González.

Se informa a las partes que en sesión de veintisiete de mayo de dos mil veintidos, el Pleno de la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación Arbitraje, acordó que Misael Nahúm Flores Hernández, Secretario General auxiliar de dicha Sala, fungirá en sustitución del Magistrado Presidente Tercer ribitro de la Segunda Sala, por ministerio de ley, en términos del artículo 119 e la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por J N A N I M I D A D de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Becretario General de Acuerdos.- Doy fe.

## "2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

EXPEDIENTE: R.S. 3/95 PROMOCIÓN: 63228

SECCIÓN: 44 "LOS MOCHIS, SINALOA"

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EN ESTA FECHA, EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

PRIMERA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE

RUFINO H LEÓN TOVAR

DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ

ISMAEL CRUZ/LÓPEZ

DE CONCILI

SEGUNDA SALA

MISAEL NAHÚM FLORES HERNÁNDEZ DOS ME

En sustitución del Magistrado Presidente Tercer Arbitro de la Segunda Sala por ministerio de ley, en términos del artículo 119 de la Ley Federa de los Trabajadores al Servicio del Estado.

DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE MAGISTRADO REPRESENTA DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES GUTIÉRREZ

JOSÉ ROBERTO CORDO BESERRETARIA

GENERAL DE ACUERDOS

TERCERA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGE GUTTÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORÉS

PATRICIA ISABELLA PEDRERO JANITZIO RAMÓN GUZMÁN IDUARTE

GUTIÉRREZ

CUARTA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTES DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO REYNOSO

CI BERTHA OROZCO MARQUEZ

QUINTA SALA ETARIA MAGISTRADO PRESIDENTE

ENERAL DE ACUERDOS

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO DEL PINO RUIZ

ROCÍO ROJAS PÉREZ



JOSÉ AMAURIMARTÍNEZ GUTIÉRREZ

TOMA NOTA DIRECTIVA SECCIÓN 44 "LOS MOCHIS, SINALOA"
RS 3-56 D. 63228
JAMGILIAGI/FMF

SECRETARIA
SECRETARIA
SECRETARIA
CONCILIACION
SECRETARIA
CONCILIACION
CONCILIACIO
CONCIL

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

CERTIFICA

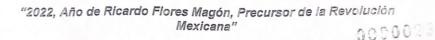
Que las presentes copias fotostáticas que sellan y rubrican constantes de cinco fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tienen a la vista y obran en autos del expediente registrado bajo el número R.S. 3/95, SECCIÓN 44, "LOS MOCHIS, SINALOA" relativo al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del Articulo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveido de fecha dos de agosto de dos mil veintidos.- En la Ciudad de México, siete de noviembre de dos mil veintidos.- Doy Fe.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

JAMGfca

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



**EXPEDIENTE: R.S. 3/95** PROMOCIÓN: 63228

SECCIÓN: 44 "LOS MOCHIS, SINALOA"

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EN ESTA FECHA, EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

> SEXTA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFRÉDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

MONICA ARCELIA GÜICHO GONZÁLEZ

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA DELGADO

SÉPZIMA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JORGE ARTURO FLORES OCHOA

EDUARDO AR

OCTAVA SALA MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES MAGISTRADO REPRESENTANTE MAGISTRADO REPRE

DEL GOBIERNO FEDERAL

DE LOS TRABAJADORES

ÁLAN EDUARDO GONZÁLEZ ZEBADÚA

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADECRETARIA

ENERAL DE ACUERDOS

